

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 31 DIC 2019

**VISTO:** las presentes actuaciones tendientes a la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social para la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y su Decreto Reglamentario N° 117/016 de 25 de abril de 2016; -----

**RESULTANDO:** I) que la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado, y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia;-----

II) que de acuerdo a su artículo 8º, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma define como titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren en situación de dependencia, las niñas y niños de hasta doce años, las personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas necesidades básicas de la vida diaria y las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidad básicas de la vida diaria, así como también quienes prestan servicios de cuidados; -----

III) que el artículo 25 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 faculta al Poder Ejecutivo a crear el Programa de Asistentes Personales para personas con discapacidades severas;-----

IV) que la Secretaría Nacional de Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social tendrá la competencia de la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, cuya finalidad será diseñar, promover e implementar políticas públicas destinadas a atender las necesidades de las personas en situación de dependencia, promoviendo el mayor grado posible de autonomía

5156/2019

personal, en el marco de un modelo de corresponsabilidad entre Familias, Estado, Mercado y Comunidad, pretendiendo asimismo contribuir a la superación cultural de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad tanto de género como de generaciones; -----

**V)** que el Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las Leyes;

**VI)** que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 reglamentó las condiciones de acceso al servicio de asistentes personales para cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia severa, así como también estableció las obligaciones y cometidos del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Desarrollo Social a través de su Secretaría Nacional de Cuidados para la instrumentación del Servicio;-----

**CONSIDERANDO: I)** que el objeto del presente Convenio es establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia severa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 117/016 de 25 de abril de 2016;-----

**II)** que en cumplimiento de los objetivos establecidos, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a transferir al Banco de Previsión Social por concepto de subsidio la suma de hasta \$ 802.925.000 (ochocientos dos millones novecientos veinticinco mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020, los que podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, previa autorización por Resolución del ordenador competente;-----

**III)** que las transferencias se realizaran de acuerdo a los informes presentados por la Secretaría Nacional de Cuidados, respecto de los usuarios a cubrir en el próximo período, en virtud de las distintas franjas de cobertura del subsidio y se efectuarán contra la presentación de los informes establecidos en la cláusula CUATRO: OBLIGACIONES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL y previo control de las rendiciones de cuentas correspondientes;-----

**IV)** que el Ministerio de Desarrollo Social se compromete asimismo a mantener informado al Banco de Previsión Social de los datos relativos a las altas y

bajas de los usuarios y Asistentes Personales, a fin de que proceda a su registro, así como también las variaciones en los montos de los subsidios para su cálculo;-----

**V)** que el Banco de Previsión Social será responsable de realizar los cálculos mensuales para la liquidación del subsidio por el Servicio de Asistentes Personales de cada uno de los beneficiarios de acuerdo al Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 y a la información mensual de los usuarios suministrada por la Secretaría Nacional de Cuidados, a cuyos efectos deberá: implementar el procedimiento y efectuar el pago mensual del subsidio al Asistente Personal o a la empresa suministradora del servicio, contratada por el usuario, a mes vencido, acordando conjuntamente con la Secretaría Nacional de Cuidados el calendario de pagos; informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos; presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias una Rendición de Cuentas, conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012) y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores; registrar a los usuarios del Servicio que cumplan con los requisitos para acceder al subsidio, los que serán seleccionados por la Secretaría Nacional de Cuidados; registrar a los aspirantes (personas físicas o jurídicas) a ofrecer Servicios de Asistentes Personales, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a la reglamentación y a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social;-----

**VI)** que el Banco de Previsión Social se compromete a acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio; -----

**VII)** que el plazo previsto para la vigencia del mismo es desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad en contrario de las partes;-----

**VIII)** que una vez abiertos los créditos presupuestales para el ejercicio 2020, se procederá a realizar las transposiciones presupuestales y las afectaciones de crédito correspondientes;-----

**IX)** que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 2718/19, cometió a la Contadora Auditora Destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de hasta \$ 802.925.000 (ochocientos dos millones novecientos veinticinco mil pesos uruguayos)

para el ejercicio 2020, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en su oportunidad a dicho Tribunal;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, el Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 y el artículo 33 literal c) numeral 1° del TOCAF; -----

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE

1º) Autorizar la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social para la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y su Decreto Reglamentario N° 117/016 de 25 de abril de 2016, al amparo del Artículo 33 literal c) numeral 1° del TOCAF. -----

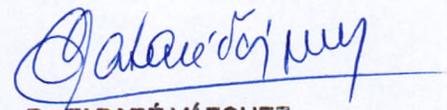
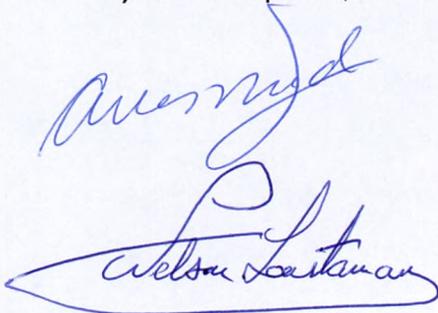
2º) Aprobar el texto del convenio referido, el que forma parte de la presente Resolución.-----

3º) Autorizar la transferencia de hasta \$ 802.925.000 (ochocientos dos millones novecientos veinticinco mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020. -----

4º) Autorizar a la Ministra de Desarrollo Social a firmar el Convenio con el Banco de Previsión Social. -----

5º) La erogación resultante se imputará al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001, Programa 403, Proyecto 123, Grupo 5, Financiación 11.-----

6º) Comuníquese, etc. -----



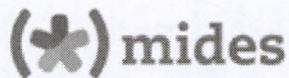
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y BANCO  
DE PREVISIÓN SOCIAL**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... de dos mil ..., entre **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Social Mtra. Marina Arismendi, constituyendo domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** representado por el Sr. Heber Galli en su calidad de Presidente y por el Dr. Eduardo Giorgi en su calidad de Secretario General del Directorio, constituyendo domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. La Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado, y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia.
2. De acuerdo a su artículo 8°, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma define como titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren en situación de dependencia, a saber: a) las niñas y niños de hasta doce años, b) las personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas necesidades básicas de la vida diaria y c) las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria; así como también quienes prestan servicios de cuidados.
3. Por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 faculta al Poder Ejecutivo a crear el Programa de Asistentes Personales para personas con discapacidades severas.



4. El Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las Leyes.

5. El Poder Ejecutivo reglamentó por Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 las condiciones de acceso al servicio de asistentes personales para cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia severa, así como también estableció las obligaciones y cometidos del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Desarrollo Social a través de su Secretaría Nacional de Cuidados para la instrumentación del Servicio.

6. En virtud de lo expuesto, se entiende necesario establecer los términos de cooperación entre las partes en lo que respecta a lo encomendado por la normativa referida.

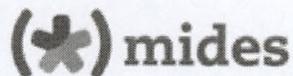
## **SEGUNDO: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia severa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 117/016 de 25 de abril de 2016.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

En el marco del presente Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a:

- a) Transferir al Banco de Previsión Social por concepto de subsidio la suma de hasta \$ 802.925.000 (ochocientos dos millones novecientos veinticinco mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020. Dicho monto podrá ser complementado por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por Resolución del ordenador competente. Las transferencias se realizarán de acuerdo a los informes presentados por la Secretaría Nacional de Cuidados respecto de los usuarios a cubrir en el próximo período en



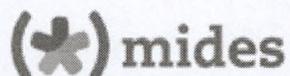
virtud de las distintas franjas de cobertura del subsidio, y atendiendo al informe presentado por el Banco de Previsión Social establecido en el literal b) de la cláusula siguiente. Estas transferencias se realizarán previo control de la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes, establecidas en el literal c) de la cláusula siguiente. Los pagos se efectuarán mediante depósito en la cuenta número 001555042 00098 del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U), tipo de cuenta: cuenta corriente moneda nacional. La constancia de depósito oficiará como recibo de pago.

- b) Mantener informado al Banco de Previsión Social de los datos relativos a las altas y bajas de los usuarios y Asistentes Personales, a fin de que proceda a su registro, así como también las variaciones en los montos de los subsidios para su cálculo.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL**

El Banco de Previsión Social será responsable de realizar los cálculos mensuales para la liquidación del subsidio por el Servicio de Asistentes Personales de cada uno de los beneficiarios de acuerdo al Decreto 117/016 de 25 de abril de 2016 y de la información mensual de los usuarios suministrada por la Secretaría Nacional de Cuidados, a cuyos efectos deberá:

- a) Implementar el procedimiento y efectuar el pago mensual del subsidio al Asistente Personal o a la empresa suministradora del servicio, contratada por el usuario, a mes vencido, acordando conjuntamente con la Secretaría Nacional de Cuidados el calendario de pagos.
- b) Informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos.
- c) Presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias, una Rendición de Cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012) y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores.



- d) Registrar a los usuarios del Servicio que cumplan con los requisitos para acceder al subsidio, los que serán seleccionados por la Secretaría Nacional de Cuidados-
- e) Registrar a los aspirantes (personas físicas o jurídicas) a ofrecer Servicios de Asistentes Personales, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a la reglamentación y a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social.
- f) Acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio

#### **QUINTO: PLAZO**

El presente convenio regirá desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año salvo voluntad en contrario de las partes, la que deberá ser comunicada por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo.

#### **SEXTO: RESCISIÓN**

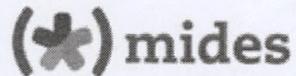
El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarse tal decisión por telegrama colacionado en un plazo de 45 días a partir de constatado el incumplimiento. La rescisión no afectará las acciones que se encuentren en ejecución, las que se continuarán hasta su culminación por ambas partes, de acuerdo a lo que se acuerde en forma complementaria al respecto.

#### **SÉPTIMO: PROHIBICIONES**

El Banco de Previsión Social no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social.

#### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el



otro organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el convenio.

**NOVENO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las notificaciones entre las partes en virtud del presente Convenio, se tendrán por válidamente efectuadas siempre que se realicen por telegrama colacionado con acuse de recibo o por otro medio idóneo que asegure fehacientemente su recepción por la otra parte.

**DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES**

A los efectos del presente convenio las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Sr. Heber Galli  
Presidente  
BPS

Dr. Eduardo Giorgi  
Sec. Gral. del Directorio  
BPS

Mtra. Marina Arismendi  
Ministra de Desarrollo Social  
MIDES